

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

ESCUELAS NACIONALES

DE

LAS PROVINCIAS

- I Ley Nacional N.º 4874.
- II Decreto reglamentario de la misma.
- III Resolución del Consejo Nacional de Educación sobre la creación de Escuelas nacionales.
- IV Reglamentación provisoria de su funcionamiento.
- V Anexos: Planes de enseñanza, Horarios é Instrucciones.

11959

PUBLICACIÓN OFICIAL

BUENOS AIRES

6526 — Establecimiento Tipográfico "EL COMERCIO" - Bolívar 313 - 319

1906

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

I

Ley Nacional N.º 4874

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º El Consejo Nacional de Educación procederá á establecer directamente, en las provincias que lo soliciten, escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales, en que se dará el mínimo de enseñanza establecido en el artículo 12 de la ley número 1420, de 8 de Julio de 1884.

Para determinar la ubicación de estas escuelas se tendrá en cuenta el porcentaje de analfabetos que resulta de las listas presentadas por las provincias para recibir la subvención escolar.

Art. 2.º El sueldo que gozarán los directores y maestros de estas escuelas, será de igual categoría al que gozan los de los Territorios Nacionales.

Art. 3.º Para gastos internos, sueldos del personal docente y pasaje de los maestros, asignase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) moneda nacional mensuales.

Para edificación, alquileres, reparaciones, refacciones, compra de útiles de enseñanza y de servicio, asignase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) moneda nacional mensuales.

Art. 4.º Mientras estos gastos no sean incluídos en la ley de presupuesto, se pagarán de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 5.^o El Consejo Nacional de Educación presentará anualmente al Poder Ejecutivo una memoria referente al establecimiento y situación de las escuelas creadas por esta ley.

Art. 6.^o Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.

Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

II

Decreto reglamentario de la Ley N.º 4874

Buenos Aires, Febrero 13 de 1906.

Siendo necesario reglamentar la Ley núm. 4874 de fecha 30 de Septiembre ppdo., para establecer las prescripciones á que deben sujetarse las provincias que quieran acogerse á sus beneficios, y fijar al propio tiempo, las atribuciones y deberes que incumben al Consejo Nacional de Educación, bajo cuyo control y vigilancia inmediata deberán instituirse y funcionar las escuelas cuya creación se autoriza;

Y teniendo en cuenta que los recursos destinados al cumplimiento de la Ley precitada han sido incluidos por el Honorable Congreso en el Presupuesto general para el corriente año,

El Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.º Las provincias que deseen acogerse á los beneficios de la Ley núm. 4874 deberán manifestarlo al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública antes del 15 de Marzo de 1906, indicando las localidades donde á su juicio, sea más conveniente establecer las escuelas.

Art. 2.^º El Ministerio pasará estas comunicaciones al Consejo Nacional de Educación para que verifique el porcentaje de analfabetos en las localidades indicadas, y determine, en presencia de sus informes, la distribución más conveniente de las escuelas, así como la extensión en que las provincias solicitantes quedan acogidas á los beneficios de dicha Ley.

Art. 3.^º El Consejo Nacional de Educación procederá á establecer en las provincias acogidas á los beneficios de la Ley, con los recursos que ésta asigna, escuelas en las que se dará el mínimo de enseñanza determinada en el artículo 12 de la Ley de Educación Común y las cuales deberán funcionar á la mayor brevedad posible.

Dichas escuelas serán establecidas directamente por el Consejo Nacional de Educación, es decir, sin intervención de los Consejos provinciales.

Art. 4.^º Para la construcción de los edificios escolares, el Consejo Nacional de Educación procederá de conformidad á las disposiciones vigentes relativas á los Territorios y Colonias nacionales, debiendo solicitar de las provincias interesadas y de los vecindarios, la donación de los terrenos necesarios para las escuelas.

Art. 5.^º Las escuelas estarán á cargo, según su importancia, de directores ó de maestros de 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría, lo que será determinado por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 6.^º Sin perjuicio de las inspecciones directas que crea conveniente ordenar el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para la vigilancia de las escuelas y de la edificación escolar, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar encargados ó comisiones inspectoras gratuitas, las cuales recibirán las instrucciones del caso directamente ó por intermedio de los Inspectores nacionales respectivos.

Art. 7.^º El programa á que se ajustará la enseñanza en las escuelas, el horario y todo lo que se relacione con las disposiciones técnicas de la Ley de Educación Común y de este decreto, se determinará por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 8.^º Los niños que asistan á estas escuelas, no abonarán cantidad alguna por su inscripción.

Art. 9.^o El Consejo Nacional de Educación pasará anualmente al Ministerio, un informe especial sobre el funcionamiento de estas escuelas y sobre las reformas y demás disposiciones que convenga adoptar para asegurar su mayor eficacia.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

J. V. GONZÁLEZ.

III

Resolución del Consejo Nacional de Educación sobre la creación de Escuelas nacionales

A fin de dar cumplimiento á la Ley 4874 que prescribe al Consejo Nacional directamente la obligación de establecer, en las provincias que se acojan á los beneficios de aquella, escuelas nacionales en las que se dará el mínimo de enseñanza establecido por el artículo 12 de la Ley de Educación Común, y

Considerando:

1.º Que la referida Ley acuerda la suma de \$ 120.000 mensuales, aplicable la mitad á los gastos internos, sueldos y pasajes que demanda el personal docente y la otra mitad á la edificación escolar, alquileres de casas, reparaciones, servicio y compra de libros y útiles para la enseñanza;

2.º Que estas escuelas deben ser ubicadas principalmente en las pequeñas agrupaciones de población, lejanas de los centros de cultura, por lo cual los edificios que les corresponden deben ser modestos, pero adecuados completamente á sus fines y de conformidad á las exigencias locales;

3.º Que el presupuesto de gastos del personal y el de los materiales y útiles de enseñanza que demandan estas escuelas debe ser hecho por el Consejo Nacional en el concepto de difundir los beneficios de ésta, entre el mayor número posible de analfabetos;

4.º Que por la especialidad de estas escuelas no necesitarán, en general, durante el primer año de su funcionamiento más de un maestro para dirigirlas, aún en el caso de tener una asistencia media de 100 alumnos;

5.º Que es necesario realizar la edificación adecuada para estos establecimientos de conformidad á sus fines y á las condiciones de los lugares donde se ubiquen, teniendo en cuenta las necesidades locales y los materiales disponibles de uso general;

6.º Que es conveniente buscar urgentemente los locales apropiados para las escuelas en las provincias que las han solicitado, secundando la acción de las autoridades locales y de los inspectores de sección con los maestros que han de dirigir aquellos establecimientos.

En consecuencia:

El Consejo Nacional de Educación, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.º De acuerdo con los datos de la estadística escolar de cada provincia, las escuelas nacionales serán ubicadas en las localidades que tengan mayor número de niños analfabetos en edad escolar que no puedan recibir instrucción en las escuelas provinciales por no existir éstas, ó por carecer de capacidad suficiente para recibir aquellos niños. En ningún caso, las escuelas nacionales deberán ser un motivo para alejar de las escuelas fiscales provinciales á los niños que estén matriculados, ó que les corresponda hacerlo en éstas.

2.º Las escuelas deberán ser mixtas ó divididas en dos secciones, por sexo, debiendo funcionar una sección por la mañana y otra por la tarde.

3.º El programa de la enseñanza mínima á que se refiere el artículo 12 de la Ley de Educación Común, se aplicará en las escuelas nacionales distribuyendo el trabajo diario en tres horas para cada sección.

4.º Mientras no sea necesario nombrar directores para las escuelas, éstas estarán dirigidas por maestros de segunda y tercera categoría con el sueldo que les corresponda como a tales, de-

biendo tener á su cargo cada uno de estos maestros las dos secciones de alumnos en que se dividan los niños inscriptos, enseñando por la mañana á una sección y por la tarde á otra.

5.º Los directores y maestros de las escuelas nacionales deberán ser diplomados y argentinos, y cuando no sea posible nombrar á maestros ó profesores con título, se preferirá á los que poseen certificado oficial de autoridad competente, de haber enseñado con éxito á lo menos dos años en escuelas públicas, y de no estar inhabilitados para la enseñanza, debiendo en este caso, hacerse el nombramiento en carácter de interino, pudiendo confirmárseles en sus puestos después de dos años que hayan prestado buenos servicios.

6.º A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior con respecto á los maestros ó profesores diplomados que aspiren á ocuparse en las escuelas nacionales, se autoriza á los inspectores de sección para que inscriban á los aspirantes debiendo remitir á este Consejo la nómina de aquéllos expresando la fecha del diploma y el establecimiento en que fué otorgado.

7.º Acéptase el presupuesto para muebles, libros y útiles que deben proveerse á cada una de las escuelas y cuyo detalle se expresa en la planilla «A» adjunta á esta resolución; y por consiguiente, sácase á licitación pública la compra de los artículos que no estuviesen ya licitados, debiendo presentarse las propuestas por parte, ó en todo, teniendo en cuenta que el número de escuelas á fundarse es de *trescientas noventa y dos* (392).

8.º Para la edificación escolar se solicitará de los gobiernos, municipalidades, y de los vecindarios en su caso, donen un terreno de suficiente extensión y de ubicación en paraje conveniente.

9.º Para las casas escuelas á construirse, siempre que los recursos y exigencias locales lo permitan, se preferirá el tipo rural, aprobado por el Consejo Nacional, de una ó dos aulas, según las necesidades; pero en todo caso, deberá tenerse en cuenta los materiales que sean de aplicación común en las localidades donde se construyan.

10. Nombrar maestros, en número suficiente, á fin de que secunden inmediatamente la acción de las autoridades locales y de los inspectores de sección en la adquisición de casas para las escuelas, reparto y remisión de muebles, libros y útiles para la pronta instalación de aquéllas.

Mientras dure este servicio especial, los maestros en comisión gozarán del sueldo que les asigna el presupuesto más un viático de *sesenta* pesos mensuales.

11. En cada caso, los inspectores de sección propondrán al Consejo Nacional el nombramiento de encargados escolares ó comisiones gratuitas de padres de familia, para la vigilancia de la marcha de una ó más escuelas.

12. Hasta nueva disposición, la Contaduría abrirá una cuenta especial para cada provincia, titulada «Escuelas Nacionales», poniendo á su haber la catorceava parte del total de la subvención acordada por ley, la que se dividirá en dos incisos por partes iguales correspondiendo imputar al primero las partidas de sueldos, gastos internos y pasajes; y, al inciso segundo los gastos que se hagan en alquileres, compras de muebles, libros y útiles, servicio interno y en edificación.

13. Gestiónese ante quien corresponda la entrega de los fondos asignados para el establecimiento de las escuelas creadas por la ley 4874 y cuya suma, de \$ 1.440.000 (*un millón cuatrocientos cuarenta mil*), se halla determinada en el ítem 27 del anexo K del presupuesto vigente.

14.^º El Inspector general de provincias elevará á la brevedad posible á la aprobación del Consejo, el horario correspondiente á las materias que comprende el programa del mínimo de enseñanza que se ha de dar en las escuelas según las disposiciones legales, así mismo, elevará un proyecto de reglamentación sobre estas escuelas, especialmente en lo relativo á la vigilancia de ellas, relaciones de dependencia del personal con los Inspectores de sección é Inspección general.

15.^º El Tesorero del Consejo de acuerdo con el Contador, arreglará la forma más conveniente para que las planillas de sueldo y gastos que demande el personal docente sean abonadas en cada provincia sin retardo y con la justificación exigida por la ley.

PONCIANO VIVANCO.

F. Guasch Leguizamón,
Secretario General.

Es copia:

Segundo M. Linares,
Oficial Mayor.

IV

Reglamento provvisorio para las Escuelas nacionales

Artículo 1.^º Las escuelas nacionales de las provincias se limitarán á dar «el minimum de enseñanza establecido en el artículo 12 de la ley núm. 1420» (Ley núm. 4874, art. 1.^º).

Art. 2.^º Dicho minimum de enseñanza comprende las siguientes ramas:

Lectura;

Escritura;

Aritmética: las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal;

Moral y Urbanidad;

Nociones de Idioma nacional, de Geografía nacional y de Historia nacional;

Explicación de la Constitución nacional;

Enseñanza de los objetos más comunes, que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela. (Ley núm. 1420, art. 12).

Art. 3.^º De acuerdo con las disposiciones legales precitadas debe el niño, al terminar el curso mínimo de enseñanza, poseer los conocimientos y las aptitudes que á continuación se expresan:

1.^º Saber leer corrientemente y darse cuenta de lo que

lee; saber expresar con relativa corrección lo que conoce de un asunto, y saber redactar cartas y documentos sencillos.

- 2.^º Dominar las cuatro operaciones con enteros y decimales, hasta donde sea necesario para resolver los problemas que ofrecen las transacciones diarias dentro del sistema métrico y monetario.
- 3.^º Poseer hábitos morales, saber conducirse con corrección, y conocer las autoridades del país y los deberes y derechos del ciudadano.
- 4.^º Poseer nociones elementales del país en que vive: su territorio, producciones, habitantes, comunicaciones, etc., su ubicación en el continente y la de éste en el mundo,— conocer el significado de los símbolos nacionales y las fiestas patrias, los grandes hombres de la República y los hechos más culminantes de su historia.
- 5.^º Tener nociones elementales del cuerpo humano, saber practicar las reglas de higiene más indispensables, y conocer prácticamente las cosas y las operaciones que se relacionan con las industrias y ocupaciones propias de la localidad en que vive.

Art. 4.^º El desarrollo y la distribución de las materias comprendidas en este plan general se harán de acuerdo con los planes de enseñanza provisорios que figuran en los anexos A y B de este reglamento, hasta tanto la experiencia dé base suficiente para dictar planes definitivos.

Art. 5.^º Los establecimientos destinados á impartir la enseñanza serán, por regla general, mixtos, y los habrá de tres categorías, á saber:

- a) *Escuelas rurales*, con tres años de curso, para los distritos netamente rurales.
- b) *Escuelas elementales*, con cuatro años de curso, para los pueblos, así como también para las poblaciones semiurbanas que en poca extensión reunen numerosa población escolar.

c) *Escuelas infantiles*, con dos años de curso, para pueblos y distritos donde la excesiva afluencia de niños á los dos primeros grados de la escuela elemental existente haga necesaria su creación. Funcionará también como *escuela infantil* toda escuela de nueva creación, hasta tanto el adelanto de sus alumnos haga necesario el establecimiento de otra categoría.

Art. 6.^º Donde las circunstancias lo permitan, funcionarán además *cursos* para jóvenes analfabetos que ya han pasado la edad de la obligación escolar. Respecto á ellos se establece:

- 1.^º Que funcionarán, por regla general, *tres veces* por semana y *dos horas* cada vez.
- 2.^º Que la matrícula se abrirá al mismo tiempo que la de la escuela, empezando á funcionar el curso cuando haya *cinco* inscriptos.
- 3.^º Que la enseñanza se concretará á *Lectura, Escritura y Cálculo*. A su tiempo el maestro tratará de conseguir que los jóvenes adquieran por medio de la lectura las nociones más indispensables de las otras asignaturas.
- 4.^º Que será obligación de todo maestro que trabaja con horario continuo de cuatro horas, abrir y atender *uno* de estos cursos.

Art. 7.^º Las escuelas nacionales funcionarán durante *cinco días* cada semana, siempre que los días hábiles alcancen á este número. Para día de asueto se señalará el sábado ó bien el jueves, según se encuentre más conveniente en la localidad, y una vez establecido no se cambiará durante el año. La semana que tuviere algún día feriado no tendrá día de asueto especial.

Art. 8.^º El *horario* será *continuo* de cuatro horas, ó *alterno* (doble) con dos secciones de 2 horas y 45 minutos cada una.

Art. 9.^º El *horario continuo*, aplicable en los grados adelantados y en las escuelas de escasa concurrencia, comprenderá *ocho lecciones* de 25 minutos cada una, más sus recreos correspondientes, y se dispondrá en la forma indicada en el *anexo C* de este reglamento.

Art. 10. El *horario alterno*, ó doble, aplicable en los grados inferiores, y obligatorio mientras no se pueda nombrar el suficiente número de maestros para atender á los cursos en otra forma, abarcará dos secciones de escolares diferentes, las que concurrirán una de mañana y la otra de tarde. Cada sección comprenderá *seis lecciones*: cuatro de 25 minutos y dos de 20, que conjuntamente con sus recreos respectivos serán distribuidas de acuerdo con el *anexo D*.

Art. 11. Cuando la inscripción fuese tan crecida que la escuela no pudiera atender á todos, ni aún con los dobles turnos establecidos, se dará preferencia á los niños que más se perjudicarían con esperar, vale decir, á los mayores, siempre que se hallen dentro de la edad escolar.

Art. 12. No se cobrará cuota alguna por la inscripción en las escuelas nacionales, y el Consejo Nacional de Educación proveerá gratuitamente á todos sus alumnos de los libros y útiles escolares más indispensables.

Art. 13. En toda localidad donde funcionen escuelas nacionales habrá un *Encargado escolar*, nombrado por el Consejo Nacional.

Son atribuciones y obligaciones de dicho funcionario:

- 1.^º Vigilar el funcionamiento regular de las clases y la asistencia de alumnos y maestros.
- 2.^º Cuidar de la moralidad, disciplina é higiene del establecimiento.
- 3.^º Visar semanalmente, el libro diario de la escuela.
- 4.^º Visar los pedidos de útiles y las planillas estadísticas que eleve el maestro.
- 5.^º Hacerse cargo del material escolar que le fuera enviado y otorgar el recibo correspondiente.
- 6.^º Informar al Inspector nacional respectivo, de cualquier irregularidad que notara, y además suministrar á la superioridad todos los datos é informes que le fueran pedidos.

Art. 14. El maestro remitirá, con el primer correo de cada mes, á la Inspección nacional respectiva la planilla estadística

del mes anterior, por duplicado y con el *visto bueno* del encargado escolar de la localidad. Llevará, además, prolijamente los siguientes libros y registros de su escuela:

- 1.^o Inventario;
- 2.^o Libro de matrícula;
- 3.^o Registro de asistencia;
- 4.^o Libro de entrada y salida de los útiles de consumo;
- 5.^o Libro diario, en que dejará, diariamente y en asiento firmado, constancia de las novedades que ocurran.

Art. 15. El Inspector nacional de cada provincia es el jefe inmediato de las escuelas nacionales de su sección.

Son deberes y atribuciones de los inspectores nacionales, en lo referente á dichas escuelas:

- 1.^o Abrir las escuelas de nueva creación y entregarlas al servicio público;
- 2.^o Vigilar el funcionamiento de las escuelas y velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos correspondientes;
- 3.^o Dar á los maestros y encargados escolares las instrucciones que estimen convenientes para asegurar el funcionamiento regular de las escuelas y el mayor aprovechamiento de la enseñanza;
- 4.^o Otorgar licencia á los maestros por un término que no exceda de 10 días, dando cuenta, en cada caso, á la Inspección general;
- 5.^o Amonestar por nota á los maestros que se mostraran remisos en el cumplimiento de sus deberes y suspender á los que incurrieran en faltas graves, dando inmediata cuenta á la Inspección general;
- 6.^o Llevar estadística regular y completa del movimiento escolar de su sección.
- 7.^o Remitir mensualmente á la Inspección general un ejemplar de las planillas estadísticas que en cumplimiento del artículo precedente, envía el maestro de cada escuela;

- y elevar con el informe correspondiente, los pedidos y las solicitudes que presenten los maestros;
- 8.º Informar al Inspector general, en los meses de Junio, Septiembre y Diciembre, de la marcha de las escuelas durante el trimestre escolar precedente;
- 9.º Elevar al Consejo Nacional, antes del 31 de Enero cada año, el informe general sobre el estado de la enseñanza y el movimiento escolar habido en el año transcurrido.

Art. 16. Durante el año 1906 todas las escuelas nacionales funcionarán como *escuelas infantiles*, aplicando el plan de 1º grado del anexo A y el horario de doble turno, siempre que circunstancias especiales de orden local no motiven disposiciones especiales á este respecto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1906.

Aprobado con carácter de provisorio, conjuntamente con los planes de enseñanza, horarios é instrucciones á que hace referencia este reglamento.

PONCIANO VIVANCO.
F. Guasch Leguizamón,
Secretario General.

ANEXO A

PLAN DE ENSEÑANZA

1.^{er} GRADO — Escuelas Infantiles y Elementales

ASIGNATURAS	Lecciones semanales	
	Con horario doble	Con horario continuo
Lectura-escritura y Lenguaje: Una serie de ejercicios graduados de Lectura-escritura, destinados á vencer las dificultades mecánicas de ambas. — Copia. — Dictado. — Composición oral (y escrita). — Recitación de trozos adecuados.	13	15
Aritmética: Numeración hasta 1000. — Suma y resta, dentro del límite fijado. — Cálculo mental (las cuatro operaciones). — Problemas. — Idea de 1/2, 1/3 y 1/4. — Uso del metro, del peso y de las monedas fraccionarias. — Los días de la semana y la esfera del reloj.	8	10
Lecciones varias:		
1. ^o { MORAL Y URBANIDAD: Temas á elección del maestro. (Véase nota n. ^o 7). INSTRUCCIÓN CÍVICA: La familia y sus autoridades. — La escuela y sus autoridades.	2	3
2. ^o { PRELIMINARES DE HISTORIA NACIONAL: Símbolos nacionales — Fiestas patrias — Algunos de los prohombres argentinos. FORMA: Observación y descripción de sólidos geométricos y otros objetos. — Representación gráfica de formas observadas. LUGAR Y PRELIMINARES DE GEOGRAFÍA: Situación relativa de las cosas. — Orientación — El plano del salón, la escuela, la quinta, la vecindad, el pueblo. DIBUJO: Trazado de formas y planos en conexión con los tópicos anteriores.	2	3
3. ^o { NATURALEZA: Seres y fenómenos al alcance de la observación del niño. CUERPO HUMANO E HIGIENE: Partes externas del cuerpo humano. — Nombre de los sentidos. — Aseo personal.	2	4
4. ^o CANTO: Canciones escolares. — El Himno nacional.	1	1
Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la quinta ó huerta. — Labores de mano (niñas).	2	4
<i>Total de lecciones semanales.....</i>	30	40

2.º GRADO — Escuelas Infantiles y Elementales

A S I G N A T U R A S	Lecciones semanales	
	Con horario doble	Con horario continuo
Lectura-escritura y Lenguaje: Completar la serie de ejercicios elementales. — Lectura corriente. — Copia. — Dictado. — Composición oral y escrita. — Ensayo de cartas familiares. — Recitación de trozos adecuados.	13	15
Aritmética: Numeración de enteros, é idea de fracciones hasta $1/10$. — Suma y resta completadas. — La tabla de multiplicar y ejercicios de multiplicación con una y dos cifras en el multiplicador. — Cálculo mental. — Problemas. — Uso del metro, litro, kilogramo y algunas de las subdivisiones más usadas en el comercio. — La moneda nacional. — La división del tiempo. — La numeración romana.	8	10
Lecciones varias:		
1.º { MORAL Y URBANIDAD: Temas á elección del maestro (Véase nota n.º 7) INSTRUCCIÓN CÍVICA: El comisario y el agente de policía. — El juez de paz. — Autoridades de la provincia. — Beneficios que prestan. — Respeto á las autoridades y obediencia á las leyes. NOCIONES DE HISTORIA NACIONAL: Ampliación de los temas del primer grado, pequeñas biografías de prohombres argentinos.	2	3
2.º { FORMA: Continuación de los ejercicios del primer grado. LUGAR Y PRELIMINARES DE GEOGRAFÍA: Ampliación de los temas del primer grado. — El distrito. — El departamento y nociones generales de la Provincia. — Accidentes geográficos que se observan en la localidad. DIBUJO: Trazado de formas y planos en connexión con los tópicos anteriores.	2	3
3.º { NATURALEZA: Continuación y ampliación de los ejercicios de primer grado. CUERPO HUMANO E HIGIENE: Breves nociones de la digestión y circulación. — Los alimentos. — Reglas de higiene pertinentes.	2	4
4.º CANTO: Canciones escolares. — El Himno nacional.	1	1
Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la huerta ó quinta escolar. — Operaciones é instrumentos. — Labores de mano (niñas).	2	4
<i>Total de lecciones semanales.....</i>	30	40

3.^{er} GRADO — Escuelas Elementales

A S I G N A T U R A S

Lecciones
semanales

Lectura y Lenguaje: Lectura corriente y explicada—Copia.—Dictado.—Composición oral y escrita.—Redacción de cartas familiares y ensayo de documentos sencillos.—Recitación de trozos adecuados.

15

Aritmética: Repaso de la numeración de enteros é idea de decimales.—Repaso de la suma y resta; la multiplicación completada; división hasta operar con dos cifras en el divisor.—Cálculo mental.—Problemas.—El metro, el litro, el gramo y los múltiplos y submúltiplos más usados en el comercio.—Conocimiento objetivo de líneas, ángulos, figuras planas: cuadrado, rectángulo, triángulo, círculo.—Idea del metro cuadrado y del modo de calcular la superficie del cuadrado y rectángulo.

10

Lecciones variadas:

1.^o { **MORAL Y URBANIDAD:** Temas á elección del maestro (véase la nota n.^o 7).
INSTRUCCIÓN CÍVICA: Repaso y ampliación de los temas de 2^o grado.—Autoridades de la Nación.—Beneficios que prestan.—Nociones de los deberes y derechos del ciudadano.

3

2.^o { **HISTORIA NACIONAL:** Continuación de las biografías de los prohombres argentinos.—Sencillas narraciones acerca de los grandes acontecimientos de la Historia nacional.
GEOGRAFÍA: Estudio mas detallado de la Provincia.—Nociones generales de la República y del continente americano.—Nombre y ubicación de los demás continentes.—Trazado del mapa de la Provincia.

3

3.^o { **NATURALEZA:** Seres y fenómenos al alcance de la observación del niño, con especial atención á las cosas (animales, plantas y minerales) que puedan, en la localidad, ser objeto de explotación industrial.

CUERPO HUMANO É HIGIENE: Ampliación de los temas de 2^o grado.—Nociones de la respiración y del movimiento.—Reglas y consejos de higiene pertinentes.

4

4.^o **CANTO:** Canciones escolares.—El Himno nacional.

1

Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la huerta ó quinta escolar.—Cría y cuidado de los animales domésticos.—Labores de mano; lavado y planchado (niñas).

4

Total de lecciones semanales.....

40

4.º GRADO — Escuelas Elementales

A S I G N A T U R A S		Lecciones semanales
Lectura y Lenguaje: Lectura corriente y explicada.—Copia.—Dictado.—Composición oral y escrita.—Redacción de cartas y documentos sencillos.—Recitación de trozos adecuados.		15
Aritmética: La numeración de enteros y decimales revisada y completada.—Las cuatro operaciones con enteros.—Id con decimales hasta donde sea necesario para resolver problemas sencillos del sistema métrico y moneda nacional.—Cálculo mental y problemas.—Sistema métrico.—Modo de calcular la superficie del cuadrado, rectángulo y triángulo.—Capacidad de un cuarto, de una caja, etc.		10
Lecciones varias:		
1.º { MORAL Y URBANIDAD: Temas á elección del maestro (véase la nota n.º 7). INSTRUCCIÓN CÍVICA: Ampliación de los temas del 3er grado y revisión general.		2
2.º { HISTORIA NACIONAL: Ampliación de los temas de 3er grado.—Narraciones acerca del descubrimiento, la conquista y colonización del País.—La revolución de Mayo.—La proclamación de la independencia y la organización definitiva de la Nación. GEOGRAFÍA: Estudio más completo de la República.—Noticias elementales de los países limítrofes y de las naciones americanas y europeas más relacionadas con la República Argentina (conversaciones con el mapa á la vista).		4
3.º { NATURALEZA: Continuación y ampliación de los temas de 3er grado. CUERPO HUMANO É HIGIENE: Revisión de los temas tratados en los grados anteriores.—Idea elemental del sistema nervioso y de los sentidos.—Reglas y consejos de higiene pertinentes.		4
4.º CANTO: Canciones escolares.—El Himno nacional.		1
Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la huerta ó quinta escolar.—Cria de ganado.—Pequeñas industrias anexas á la agricultura y ganadería.—Labores de mano, lavado y planchado (niñas).		4
<i>Total de lecciones semanales..</i>		40

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

ANEXO B

PLAN DE ENSEÑANZA

1.^{er} GRADO — Escuelas Rurales

ASIGNATURAS	Lecciones semanales	
	Con horario continuo	Con horario doble
Lectura-escritura y Lenguaje: Una serie de ejercicios graduados de lectura-escritura, destinados á vencer las dificultades mecánicas de ambas.—Copia.—Dictado.—Composición oral (y escrita).—Recitación de trozos adecuados.	15	13
Aritmética: Numeración hasta 1000.—Suma y resta, dentro del límite señalado.—Cálculo mental (las cuatro operaciones).—Problemas.—Idea de 1/2, 1/3 y 1/4.—Uso del metro, litro, peso nacional y monedas fraccionarias.—La semana, el día, la esfera del reloj.	10	8
Lecciones varias:		
1. ^o { MORAL Y URBANIDAD: Temas á elección del maestro. Véase la nota n. ^o 7.		
INSTRUCCIÓN CÍVICA: La familia y sus autoridades.—La escuela y sus autoridades.—El comisario y el agente de policía.—El juez de paz.		
PRELIMINARES DE BISTORIA NACIONAL: Símbolos nacionales.—Fiestas patrias.—Algunos de los prohombres argentinos.	3	2
2. ^o { FORMA: Observación y descripción de sólidos geométricos y de otros objetos.—Representación gráfica de formas observadas.		
LUGAR Y PRELIMINARES DE GEOGRAFÍA: Situación relativa de las cosas.—Orientación.—El plano del salón, la escuela, la chacra, la vecindad, el distrito. Accidentes geográficos que se pueden observar en la localidad.		
DISUJO: Trazado de formas y planos en conexión con los tópicos anteriores.	3	2
3. ^o { NATURALEZA: Seres y fenómenos al alcance de la observación del niño.		
CUERPO HUMANO E HIGIENE: Partes externas del cuerpo humano.—Nombre de los sentidos.—Aseo personal.	4	2
4. ^o CANTO: Canciones escolares.—El Himno nacional.	1	1
Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la chacra.—Observación y descripción de herramientas y utensilios.—Labores de mano (niñas).	4	2
Total de lecciones semanales.....	40	30

2.º GRADO — Escuelas Rurales

A S I G N A T U R A S	Lecciones semanales
Lectura y Lenguaje: Lectura corriente y explicada.—Copia.—Dictado.—Composición oral y escrita.—Redacción de cartas familiares.—Recitación de trozos adecuados.	15
Aritmética: Numeración de enteros, é idea de números fraccionarios.—Suma y resta de enteros.—Multiplicación y división con números dígitos como multiplicador y divisor respectivamente.—Cálculo mental.—Problemas.—El metro, el litro, el gramo y los múltiplos y submúltiplos más usados en el comercio.—La moneda nacional.—La división del tiempo.—La numeración romana.—Conocimiento objetivo de líneas, ángulos, figuras planas: cuadrado rectángulo, triángulo, círculo.	10
Lecciones varias:	
1.º { MORAL Y URBANIDAD: Temas á elección del maestro. (Véase la nota n.º 7) INSTRUCCIÓN CÍVICA: Autoridades de la Provincia y de la Nación.—Beneficios que prestan.—Respeto á las autoridades y obediencia á las leyes.	2
2.º { HISTORIA NACIONAL: Ampliación de los temas del primer grado.—Pequeñas biografías de patricios argentinos. GEOGRAFÍA: Estudio de la Provincia y algunas nociones de la República.—Trazado del mapa.	4
3.º { NATURALEZA: Seres y fenómenos al alcance de la observación del niño, con especial atención á las cosas (animales, plantas y minerales) que puedan, en la localidad, ser objeto de explotación industrial. CUERPO HUMANO E HIGIENE: Nociones de la digestión y la circulación.—Los alimentos.—Reglas de higiene pertinentes.	4
4.º CANTO: Canciones escolares.—El Himno nacional.	1
Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la chacra.—Cría y cuidado de los animales domésticos.—Labores de mano (niñas).	4
<i>Total de lecciones semanales.....</i>	40

8.^{er} GRADO — Escuelas Rurales

A S I G N A T U R A S		Lecciones semanales
Lectura y Lenguaje: Lectura corriente y explicada.—Copia.—Dictado. Composición oral y escrita.—Redacción de cartas y documentos sencillos.—Recitación.		15
Aritmética: La numeración de enteros y decimales completada.—Las cuatro operaciones con enteros.—Idem con decimales hasta donde sea necesario para resolver problemas sencillos del sistema métrico y moneda nacional.—Cálculo mental.—Problemas.—Unidades, múltiplos y submúltiplos más usados de las medidas métricas.—Modo de calcular la superficie del cuadrado, rectángulo y triángulo.—Capacidad de un cuarto, de una caja, etc.		10
Lecciones varias:		
1. ^o { MORAL Y URBANIDAD: Temas á elección del maestro. (Véase la nota n. ^o 7). INSTRUCCIÓN CÍVICA: Ampliación de los temas del 2. ^o grado.—Deberes y derechos fundamentales del ciudadano.		2
2. ^o { HISTORIA NACIONAL: Ampliación de los temas del 2. ^o grado.—Narraciones acerca del descubrimiento, la conquista y colonización del País.—La revolución de Mayo.—La proclamación de la independencia y la organización definitiva de la Nación. GEOGRAFÍA: Estudio sumario de la República.—Nociones elementales de los países limítrofes, de los continentes y de los países más relacionados con la República (conversaciones con el mapa á la vista).		4
3. ^o { NATURALEZA: Continuación y ampliación de los temas del grado anterior. CUERPO HUMANO E HIGIENE: Nociones de la respiración y del movimiento.—Idea elemental del sistema nervioso y de los sentidos.—Reglas y consejos de higiene pertinentes.		4
4. ^o CANTO: Canciones escolares.—El Himno nacional.		1
Trabajos prácticos: Plantaciones y cultivos en la chacra.—Cría de ganado.—Pequeñas industrias anexas á la agricultura y ganadería.—Labores, lavado y planchado (niñas).		4
<i>Total de lecciones semanales.....</i>		40

ANEXO C

DISTRIBUCIÓN GENERAL

DEL

HORARIO CONTINUO

HORA	TIEMPO en minutos	TAREA
1. ^a	5'	Lista y Revista de aseo.
	25'	Lección.
	25'	Lección.
2. ^a	5' } 5' } 10'	{ RECREO DE 10'
	25'	Lección.
	25'	Lección.
3. ^a	5' } 10' } 15'	{ RECREO DE 15'
	25'	Lección.
	25'	Lección.
4. ^a	10'	RECREO DE 10'
	25'	Lección.
	25'	Lección.

Resumen: 8 lecciones de 25 minutos; 2 recreos de 10' y uno de 15', más 5' para Lista y Revista de aseo.

Total = 4 horas.

Notas:

- 1.^a — Cuando los «trabajos prácticos» lo exijan, se reunirán para ellos dos lecciones consecutivas, formando una doble de 50 minutos, dos veces por semana y con preferencia en la última hora del día.
- 2.^a — En los grados adelantados puede el maestro, cuando lo crea conveniente, formar lecciones dobles para *Lectura* y *Lenguaje*, como también para *Aritmética*, siempre que ubique estas lecciones en la 1.^a y 3.^a hora del día.

ANEXO D

DISTRIBUCIÓN GENERAL

DE

UNA SECCIÓN DEL HORARIO ALTERNO

HORA	TIEMPO en minutos	TAREA
1. ^a	5' 25' 25'	Lista y Revista de Aseo. Lección de 25' Lección de 25'
	5' } 5' } 10'	{ RECREO DE 10' }
2. ^a	25' 20' 10'	Lección de 25' Lección de 20' RECREO DE 10'
3. ^a	25' 20'	Lección de 25' Lección de 20'

Resumen: 4 lecciones de 25 minutos y 2 de 20'; 2 recreos de 10', y además 5' para lista, etc.

Total = 2 horas y 45 minutos.

Notas:

- 1.^a — Cuando los «trabajos prácticos» lo exijan, se reunirán para ellos dos lecciones consecutivas, formando una doble de 45 minutos, con preferencia en la última hora de la sección.
- 2.^a — En los grados adelantados puede el maestro, cuando lo crea conveniente, formar lecciones dobles para *Lectura* y *Lenguaje*, como también para *Aritmética*.

ANEXO E

NOTAS É INSTRUCCIONES

RELATIVAS AL PLAN DE ENSEÑANZA

1.^a La *Escritura*, al principio íntimamente ligado á la *Lectura*, se une más tarde con los ejercicios de *Lenguaje*. El maestro prestará en los primeros pasos especial atención á las posiciones y al modo de formar las letras; en los ejercicios de copia y dictado evitara los vicios que se adquieren por ir demasiado á prisa, y exigirá que todo ejercicio escrito sea hecho con letra clara y legible. De este modo no tendrá, en general, porque dedicar tiempo especial á ejercicios de caligrafía, y sólo en los casos de notoria torpeza para este aprendizaje, destinará á él ejercicios especiales, los que se efectuarán en las horas señaladas para copia.

2.^a Todo ejercicio escrito, sea copia, dictado ó composición, debe ser cuidadosamente revisado y corregido por el maestro.

3.^a En cuanto los niños dominen el mecanismo de la *Lectura*, tratará el maestro de conseguir que lean por cuenta propia todo lo más posible; y á este efecto les incitará a que lleven á clase los trozos que más les gusten, entresacados de libros, revistas, diarios, etc., y á que los lean en alta voz ante sus compañeros. El maestro revisará en cada caso el trozo á leer y exigirá que el niño lo estudie cuidadosamente, de suerte que lo sepa leer con corrección cuando se presente.

4.^a Los ejercicios de *Lenguaje* deben ofrecer toda la variedad posible: comentarios sobre trozos leídos y reproducción de los mismos; descripción de objetos, narración de sucesos presenciados por el niño; reproducción de narraciones ó lecturas hechas por el maestro; trasposición de oraciones de un número á otro, de un tiempo á otro, de voz activa á voz pasiva etc., todo con prescindencia de la terminalogía gramatical—he ahí algunas de las formas que pueden y deben revestir.

5.^a Con frecuencia conviene, y sobre todo en las clases ade-

lantadas, aprovechar los temas de las otras clases orales para ejercicios de composición; lo cual se conseguirá convenientemente disponiendo el horario de modo que una lección de Historia, de Moral ó de Cuerpo humano, etc., sea seguida por otra de Lenguaje, la cual se dedicará, entonces, á composición sobre el tema tratado en la anterior.

Esta clase de composiciones se prestan además para dar como deberes que los niños hagan en sus casas, y con ellas se consiguen dos cosas igualmente importantes: claridad y fijeza en las nociones adquiridas y ejercitación en expresar por escrito lo que se sabe de un asunto.

6.^a Al enseñar la *Aritmética* insistirá el maestro en la numeración y hará, en todos los cursos, frecuentes ejercicios de composición y descomposición de los números. Los problemas deben ser sencillos, ajustarse á la realidad y con frecuencia simular cuentas de compra ó venta de artículos de uso común. Se excluirá sistemáticamente los problemas rompecabeza y de ingenio.

7.^a Todo el trabajo de la escuela debe constituir una enseñanza de *Moral y buenas maneras*, llevada de modo que se infiltre en los hábitos y en el modo de ser del niño y que hable más á su sentimiento que á su inteligencia. El maestro aprovechará, discretamente, toda oportunidad que se ofrezca para corregir un defecto, combatir un vicio ó inculcar una virtud. Teniendo en cuenta que la eficacia de la enseñanza moral estriba, ante todo, en su *oportunidad*, no se ha prescrito la división por cursos de su programa, sino que se ha dejado librada al criterio del maestro la elección del tópico á tratar en cada caso. Frecuentemente darán las otras materias del grupo el motivo que se busca para la lección de moral ó de urbanidad: así, cuando se habla de la familia, nada más natural que hablar de los deberes de los hijos para con los padres, de los deberes entre hermanos, del comportamiento en casa etc.; cuando la conversación recae en los símbolos nacionales ó en algún hecho histórico se tratará de despertar el amor á la patria; y cuando la lección versa sobre algunos de los prohombres argentinos, se harán resaltar las virtudes que lo hicieron grande y se procurará de inspirar al niño el deseo de imitarlo. Cuando la oportunidad que se desea no se presenta espontánea-

mente, el maestro la provocará con la narración de algún hecho, con la lectura de un trozo aparente etc.

8^a Las horas que el plan de enseñanza prescribe para *Trabajos prácticos* serán dedicadas preferentemente al cuidado de la quinta ó chacra escolar. Este trabajo corresponde, en primer término, á los varones, pero también las niñas pueden tomar en él alguna parte, como por ejemplo en los trabajos de floricultura y horticultura. En las épocas del año en que poco ó nada se puede hacer en esta clase de trabajo, lo mismo que en todo lugar donde no haya quinta ó chacra escolar establecida, se empleará el tiempo señalado en explicar diversos tópicos referentes á agricultura, arboricultura, horticultura, ganadería y otras industrias, propias de la localidad.

9^a Todos los años se celebrará la *fiesta del árbol* en el día que las escuelas de la provincia respectiva destinan á este objeto; y si no hubiera día señalado lo fijará oportunamente el Inspector nacional.

10^a El maestro estimulará por todos los medios á su alcance el amor á las plantas; tendrá en la quinta almácigos de árboles frutales y de adorno, como también de flores y hortalizas, y repartirá de estas plantas gratuitamente á los niños, incitándoles á que ensayen cultivos y plantaciones alrededor de sus casas.

Donde el espacio disponible lo permite, tendrá cada niño su pequeño cantero, confiado á sus exclusivos cuidados, y además hará el maestro que cada uno plante su árbol el cual quedará bajo la vigilancia y cuidado del mismo niño mientras permanezca en la escuela.

11^a En las escuelas donde no haya maestras se tratará de conseguir que señoras respetables, ó alumnas mayores, gratuitamente se hagan cargo de la enseñanza de *Labores* para niñas. Estos trabajos deben circunscribirse á las cosas de más provecho directo: remendar, zurcir, hacer ojales, pegar botones y confeccionar sencillas piezas de ropa, conjuntamente con un sencillo sistema de marcar ropa blanca, constituyen los puntos principales de su programa; á esto se agrega, para las niñas mayores, el lavado y planchado.

12^a En el día de asueto se organizarán, cuando así conven-

ga, excusiones escolares á los establecimientos industriales de la región, como también á lugares ó monumentos históricos, donde los hubiere. En las épocas del año en que más atención reclama la quinta escolar se destinará una que otra hora del día de asueto para atender los trabajos más urgentes.

13^a La media hora semanal que señala el plan de enseñanza para el *Canto* debe ser ocupada exclusivamente con el aprendizaje, por audición, de melodías. La letra de las canciones será copiada y aprendida en las horas de lenguaje. Además se destinarán diariamente algunos minutos, entre dos lecciones, á repetir canciones ya conocidas.

14^a Los *Ejercicios* físicos consistirán en juegos al aire libre durante los recreos y en los ejercicios de orden y de marcha indispensables para el manejo de las clases. Queda facultado el maestro para dedicar á ellos semanalmente una lección de las cuatro que señala el plan para trabajos prácticos, durante las épocas del año en que el trabajo en la quinta sea reducido ó nulo.